

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

| | |
|---------------------|-------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

| | |
|---------------------|-------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 341)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Ignorándose el paradero ó actual domicilio de los padres del corneta perteneciente al Ejército de Cuba Andrés Lopez Abad, natural de esta provincia, ruego á los Sres. Alcaldes de la misma que de hallarse estos en alguna de sus respectivas jurisdicciones les manifiesten el deber en que estan de presentarse ante el Gobierno militar de esta plaza para enterarles de asuntos que les interesa.

Burgos 7 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Segun me participa el Alcalde de Villanueva de Odra, ha desaparecido de dicho pueblo y casa de Antolin Nozal Fernandez su esposa Maria Hernandez, cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia encargo

á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la misma, poniéndola á disposicion de este Gobierno si fuese habida.

Burgos 5 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de la Maria.

Es natural de Villasidro, de 55 años de edad, estatura regular, gruesa, y vestida decente al estilo de labradora; no lleva cédula personal.

El Sr. Gobernador civil de Alava en telegrama de ayer me dice:

«Anoche ha sido robado en esta Capital un caballo capon, pelo negro, careto, calzado de los dos pies, tiene cicatrices en el cuello y pelos blancos accidentales en los costillares, algunas siete cuartas y cinco dedos poco mas ó menos, de 9 á 10 años de edad y sin hierro. Lleva silla de figura española con funda de gamuza, la silla nueva, estribos de metal amarillos de bastante peso, dos mantas de cuadra, una á cuadros blancos y encarnados con pechera y las iniciales J. I., la otra color ceniciento, sin pechera, y dos cabezones.—Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la detencion de la persona que lo conduzca si se presentase en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de la persona en quien se encuentre dicha caballería, y sea puesta á mi disposicion.

Burgos 5 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Habiendo sido robadas el dia 27 de Noviembre último por cuatro sugetos desconocidos á dos vecinos de Peral de Arlanza varias caballerías cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, las cuales serán puestas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lerma si fuesen habidas.

Burgos 7 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de las caballerías.

Un macho de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, de 18 años, almendrado, rozado en el pescuezo y á las manzanillas producido por la collera.

Una mula de la misma alzada, algo menos, pelo negro, de 20 años, redonda, con un lunar blanco, y que en la natura tiene un rasgon ó falta de carne á un lado.

Un macho mohino, de siete cuartas próximamente, fuerte, con un lunar blanco en el lomo, y en el cuarto derecho de atrás tres lunares blancos, un poco rozado en el pescuezo, como consecuencia del trabajo, y el cuadril izquierdo con algunas señas del látigo, de 14 años.

Otro, pelo castaño claro, de seis cuartas y dos ó tres dedos de alzada, de 12 años, algo rozado en el pescuezo del trabajo, bien puesto, en el pie derecho tiene una cicatriz en el casco por la parte de afuera, efecto de alguna picadura con la reja del arado.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos con sombrero, capa y

chaqueta negras, y caballos negros, ambos con palos, y el uno de ellos con una arma de dos cañones, al parecer revolver.

Otro con capa y sombrero negro, caballo negro, y otro con una gorra de piel como de nutria, con las alas bajas, capa negra, pantalon de corte rayado, oscuro, delgado de cara, con caballo rojo, todos de edad como de 40 años, tres con bigote, y al parecer gitanos.

Habiendo sido robada á Apolinar Garcia, vecino de Montuenga, en la noche del 28 de Octubre último una yegua cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de dicha caballería y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndola si fuese habida á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lerma.

Burgos 7 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de la caballería.

Pelo rojo oscuro, como de seis cuartas y media de alzada, de cuatro años, crin larga, con una cicatriz pequeña en la ceja del ojo izquierdo, con unos pelos blancos en los hombros y herrada de las manos.

SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fermín Muro y Perez, vecino de esta Capital, en el dia 5 del corriente mes un escrito para registrar una mina de niquel con el

nombre de Santa Bárbara, en terreno franco, término del pueblo de Neila, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Valdedesa, lindante por Norte con Arroyo que baja de Norte de Valdedesa, Este de Valdedesa con Mataredonda, Sur con la pared del Prado de Peña amarilla, Oeste con el alto de las Cabezuelas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Arroyo de Valdedesa, de este se medirán en direccion Norte cuatrocientos metros, fijando la primera estaca; en direccion Este se medirán doscientos metros, fijándose la segunda estaca; de esta en direccion Sur se medirán doscientos metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán doscientos metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán trescientos metros, fijándose la quinta estaca; y desde esta á fijar el punto de partida, ó sea la primera estaca, se medirán cuatrocientos metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Diciembre de 1877.

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Montes.

El Hmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Los montes públicos reservados de la venta por la ley de 24 de Mayo de 1863, que resumió las principales prescripciones del Real decreto de 22 de Enero de 1862, habian sido catalogados con arreglo á estas y á las reglas establecidas en Real orden

de la misma fecha; pero sin duda por el apremio con que se pidieron y efectuaron entonces los trabajos, ya se previó que pudieran considerarse como montes exceptuados algunos que no reunieran los requisitos exigidos, y dejaran de comprenderse otros que realmente los contuviesen, estableciéndose en su consecuencia desde luego que la inclusion ó no inclusion en el Catálogo no prejuzgaba la excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea. El reglamento de 17 de Mayo de 1865 sancionó este mismo principio, dejando expedita la accion de poderse reclamar la exclusion de los montes que careciesen de las condiciones que marca la ley, ya por los particulares según el art. 14, ya por las oficinas de Hacienda con arreglo al siguiente, así como la facultad de disponerse la inclusion de los que teniendo aquellas condiciones no se hubiesen comprendido en el Catálogo por omision ú otra causa cualquiera.

No ascienden, en verdad, á gran número, á pesar del trascurso de 14 años, las eliminaciones y adiciones acordadas en ese tiempo por razon de la cabida y especie arbórea; pero ellas y otras de índole diversa demuestran, sin embargo, que el Catálogo ha sufrido alteraciones en uno y otro concepto, y que es susceptible de rectificacion sin el menor quebrantamiento de las leyes y demás disposiciones que regulan la excepcion de los montes públicos, siempre que se atempere la revision á las terminantes prescripciones de las mismas.

Por otra parte, próxima la ejecucion de los preceptos de la ley de 11 de Julio último sobre repoblacion, fomento y mejora de la riqueza forestal, natural parece que su aplicacion se lleve á aquellas fincas que indudablemente reúnan las condiciones de excepcion que establece la ley especial de 24 de Mayo de 1863.

Por último, la apremiante necesidad de allegar al Tesoro todos los recursos posibles para el pago de las sagradas é ineludibles obligaciones del Estado, á una de las cuales, la minoracion de la Deuda pública, se halla especialmente afecto al producto de la desamortizacion, aconseja tambien, depurar las excepciones de los bienes amortizados, aunque sin traspasar los límites de las disposiciones legales que rigen en la materia, porque otra cosa no consenten.

En virtud de las precedentes consideraciones, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y por esa Direccion general, y oida la

Junta consultiva de Montes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se nombra una Comision, compuesta de los Inspectores generales de segunda clase del Cuerpo de Montes, Vocales de la Junta consultiva, Don Pedro Bravo Quejido, D. Antonio Campuzano, D. Francisco Garcia Martino, D. Francisco Ramirez y D. Dionisio Urceta, bajo la presidencia del primero, y auxiliada de los Ingenieros Jefes D. Luis de Urréjola, D. José Jordana y D. Luis de la Escosura, el segundo de los cuales desempeñará las funciones de Secretario, con el fin de proceder á la revision del Catálogo de montes públicos exceptuados de la desamortizacion.

2.º Esta Comision se constituirá desde luego en el local de la Junta consultiva del Cuerpo, y se ocupará sin levantar mano de la rectificacion del Catálogo de cada provincia, teniendo al efecto presentes las inclusiones y exclusiones acordadas desde su formacion en 1862, los expedientes incoados sobre anulacion de ventas verificadas, y cuantos antecedentes sean necesarios para depurar los montes que con arreglo á las disposiciones vigentes deban quedar exceptuados bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Fomento, y los que puedan ser declarados enajenables y entregados al de Hacienda.

3.º En el estudio que la Comision verifique de los antecedentes de los montes para determinar su inclusion ó exclusion del Catálogo, deberá tener tambien muy presentes las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de 17 de Mayo de 1865, que señalan las condiciones de aquellos para uno y otro caso, como asimismo la conveniencia de aplicar en beneficio de los intereses públicos la ley de repoblacion, fomento y mejora de 11 de Julio del presente año á los exceptuados que hayan perdido algunas de dichas condiciones.

4.º La Comision dividirá sus trabajos en la forma que tenga por conveniente, sometiéndolos con su razonado informe, á medida que se vayan terminando por provincias, á la Junta consultiva del ramo, la cual propondrá á este Ministerio la resolucion procedente en cada caso.

Estos trabajos deberán dar por resultado los datos siguientes:

1.º Montes del Estado, de los pueblos y de establecimientos públicos exceptuados de la desamortizacion que

deban continuar y comprenderse en el Catálogo de cada provincia, con arreglo á la ley de 24 de Mayo de 1863 y demás disposiciones citadas.

2.º Una relacion de los yermos, arenales y demás terrenos que no sirviendo de un modo permanente para el cultivo agrario sean susceptibles de repoblacion, conforme al art. 5.º de la propia ley de 24 de Mayo y al 1.º de la de 11 de Julio último.

3.º Otra relacion de los montes destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortizacion por el Ministerio de Hacienda.

4.º Otra relacion de los montes declarados de aprovechamiento comun, exceptuados igualmente de la venta por el propio Ministerio.

Y 5.º Otra de los montes que resulten enajenables y sin vender despues de verificadas las inclusiones y exclusiones que sean procedentes en el Catálogo, y las demás excepciones que se comprendan en las relaciones mencionadas.

En dichas relaciones se expresarán: la pertenencia de los montes, los partidos y términos jurisdiccionales en que radiquen, sus confines por los cuatro vientos cardinales, su cabida aforada y especie dominante; y en los enajenados el valor, si fuere conocido ó estuviese calculado.

6.º Se autoriza á la Comision para reclamar directamente los datos necesarios de la Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, de la de Propiedades y Derechos del Estado, Comision del Mapa forestal, Gobiernos de provincia, Administraciones económicas, distritos forestales y cualesquiera otras dependencias.

7.º Aprobada la rectificacion del Catálogo de los montes exceptuados en cada provincia con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 22 de Enero de 1862 y ley de 24 de Mayo de 1863, se publicará en la Gaceta de Madrid y en el respectivo Boletín oficial, pasándose desde luego al Ministerio de Hacienda copia de la relacion de los enajenables que se designa en el núm. 5.º de la disposicion 4.º

8.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la instruccion de 20 de Marzo del presente año, las Administraciones económicas cuidarán de que no se anuncie para la venta finca alguna que no sea realmente desamortizable, ó acerca de la cual exista sin resolver expediente de excepcion ó de otra clase que pueda dificultar su adjudicacion; á cuyo fin se pondrán de acuerdo con los Ingenieros Jefes de los

distritos forestales, como previene la orden circular de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 17 de Enero de 1876.

8.ª La Comision propondrá, despues de constituida, los medios mas económicos é indispensables de atender á los gastos que ocasione el servicio que se la encomienda.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 29 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 17 de Noviembre de 1877.

— Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Pintado, Real, Cecilia D. Ramon, Barbadillo, San Millan D. Simon, Bustillo, Gallo, Aparicio, Aldea, Martinez del Campo, Garcia Inés, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Villalain, Pujana y Gutierrez Ruiz, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar las resoluciones adoptadas por la Comision provincial con los Diputados de la Capital en va-

rios expedientes concediendo socorros de lactancia, así como las dictadas en otros desestimando pretensiones análogas.

Se aprobaron tambien las resoluciones tomadas por dicha Comision con los Diputados de la Capital en los expedientes de admision en el Hospicio provincial, así como en otros en que se desestimó esta.

Se confirmaron así bien los acuerdos en que se autorizó á varios solicitantes para llevarse á su compañía acogidos del Hospicio provincial.

Se acordó igualmente confirmar otras diferentes resoluciones del ramo de Beneficencia adoptadas por la Comision provincial con los Diputados de la Capital, así como las dictadas en varios expedientes de demencia y pobreza, en los de perdon de contribucion por pérdidas de cosecha promovidos por varios Ayuntamientos, en los incoados por varios particulares pidiendo algun socorro por las pérdidas que han sufrido en sus bienes y en el instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Tórtolas pidiendo socorro de fondos provinciales para atender á los gastos de la epidemia variolosa, y que se prevenga á dicha autoridad local que remita la cuenta de la inversion de los fondos que se le concedieron.

Se confirmó asimismo la resolucion dictada por la Comision con los Diputados de la Capital en los expedientes instruidos ante la Administracion eco-

nómica por los Ayuntamientos de Berberana, Junta de San Martin de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil y Junta de Villalva de Losa sobre condonacion de sus cuotas de consumos del año económico de 1874-75 por causa de la guerra.

Se acordó aprobar la relacion de los precios medios que han tenido los articulos de suministro en esta provincia durante el mes de Octubre último.

Se aprobó tambien la resolucion adoptada por la Comision provincial con los Diputados de la Capital en el expediente formado á instancia de D. Manuel Villarrubia vecino de Sotillo de la Rivera de reclamacion sobre el repartimiento de consumos, y en el instruido á virtud de apelacion entablada por el Ayuntamiento de Padilla de Arriba contra una resolucion de la Administracion económica referente á la cuota del impuesto de consumos de D. Buenaventura Martin.

En el expediente sobre provision de las dos plazas de peones camineros para la conservacion del trozo 2.º del camino provincial de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Soria, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se apruebe el nombramiento hecho en favor de los aspirantes Angel Sanz y Fernando; y despues de breves palabras del Sr. Real, que sostuvo debió preferirse para uno de dichos cargos al aspirante Marcelino Fernandez por haberse dedicado hace algunos años á

los trabajos de carreteras, y de los Sres. Casaviella y San Millan D. Mauricio, que defendieron el dictámen, quedó este aprobado por mayoría de 12 votos contra 4.

Se acordó aprobar la resolucion adoptada por la Comision provincial con los Diputados de la Capital en que se desestimó la solicitud de los Ayuntamientos de Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar de que se variase el trazado de los trozos 3.º, 4.º y 5.º del camino provincial de Salas al limite de la provincia de Soria.

Se acordó que se trascriba á D. Marcos Moral, propietario de Castrillo de la Reina, el informe emitido por el Subdirector de carreteras provinciales en 8 del actual, para que manifieste si desea adquirir los 58 metros cuadrados del terreno que ha solicitado al precio de 1 peseta 50 céntimos cada metro.

El Sr. Martinez del Campo excitó á las Comisiones encargadas del proyecto de establecimiento de la Escuela de Capataces y del de Reglamento de Beneficencia á que despachasen cuanto antes sus dictámenes, y pidió que se traiga el expediente de instalacion del Colegio de sordo-mudos, contestando el Sr. Presidente que se pondría sobre la mesa.

Y se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 17 de Noviembre de 1877.

—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.
—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Gregorio Gutierrez Ruiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 14, 15 y 16 del presente mes.

| Nombre del comprador. | Vecindad. | Clase y nombre de la finca. | Su procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos. | Su importe. Plas. cs. | Libro y folio de la cuenta. |
|-----------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|---|-----------------------|-----------------------------|
| Clemente Dominguez | Burgos | Tierras | Clero.. | 7315 | Santivanez Zarzaguda... | 11 14 Dic. | 105.62 | 7.º— 28 |
| Basilio Pereda | Medianas | | | 5734 | Medianas | 10 | 87.75 | —397 |
| Salurbino Garcia | Fresno Rioliron | Prado | Propios | 1895 | Fresno | " " | 2516 | 1867—113 |
| Estanislao Bustos | Santa Maria Rivarredonda | | Patrim. | 415 | Santa Maria Rivarredonda | 8 | 213.50 | 1.º— 53 |
| Roque Estefania | Alcocero | Tierras | Clero.. | 4002 | Castil de Peones | 12 15 | 416.48 | 5.º—570 |
| Baltasar Gonzalez | Pinillos de Esgueva | | | 8464 | Pinillos de Esgueva | 8 16 | 88.15 | 8.º— 67 |

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 6 de Diciembre de 1877.—Santos Sorribas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Aquilino Diez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha promovido por el Procurador D. Sebastian Miegimolle la tercería de mejor derecho que mas adelante se referirá, en la cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, en el pleito promovido por Braulio Garcia é Hilario Miguel vecinos de Renuncio, contra Pedro Santos vecino de dicho pueblo, y Santiago Gonzalez y Jorge Salas, que lo son de esta Ciudad, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados á Pedro á instancia de Santiago y Jorge:

Resultando que el Procurador Don Sebastian Miegimolle á nombre de Braulio Garcia Santos é Hilario Miguel Garcia praujo la tercería de mejor derecho, alegando en cuanto á los hechos que Pedro Santos Fernandez es en deberles una pareja de bueyes que le dieron en arrendamiento ó su valor, apreciado en mil ochocientos reales, mas cuatro fanegas de trigo por la renta estipulada, segun así consta de la escritura pública otorgada en veintinueve de Octubre del año anterior ante el Notario que fue de esta Ciudad D. Juan Valeriano Ontoria, cuya primera copia se presentó con la demanda: que al tratar de hacer efectivo dicho crédito supo esta parte que para pago de lo que reclamaba Santiago Gonzalez y Jorge Salas se habian embargado todos los bienes muebles é inmuebles de Pedro Santos, quien abandonó su domicilio: que para un dia próximo estaba señalada la venta de los bienes embargados; y si con el producto de estos se hiciera pago al Santiago y al Jorge no podrian cobrar los demandantes sin embargo de tener un preferente derecho, por constar su crédito en escritura pública, alegando como fundamento de derecho que los documentos en que Gonzalez y Salas se apoyan son de carácter privado y de fecha posterior á la mencionad escritura, y que segun las leyes veintisiete y una, titulo trece, partida quinta, los créditos consignados en escritura pública no pueden ser postergados á los que aparezcan en escritura privada, y entre los acreedores de una misma clase da prelación al

crédito la antigüedad de la deuda, suplicando por todo ello que el Juzgado se sirva mandar que del valor de los bienes embargados á Pedro Santos á instancia de Santiago Gonzalez y reembargados por Jorge Salas se satisfaga á los demandantes per su mejor derecho la suma de mil ochocientos reales y cuatro fanegas de trigo:

Resultando que citados y emplazados en forma los demandados, comparecieron Santiago Gonzalez y Jorge Salas expresando en escrito de treinta y uno de Octubre, ratificado en seis del siguiente Noviembre, su conformidad con que se declare el preferente derecho del Braulio é Hilario y en primer término se pague á estos el crédito que reclaman:

Resultando que por la no comparencia del demandado Pedro Santos le fue acusada la rebeldia; y héchosela saber en forma, se entendieron con los estrados las diligencias subsiguientes:

Considerando que el documento presentado por los demandantes demuestra sin género alguno de duda el derecho que les asiste para cobrar con preferencia á los otros dos acreedores de Pedro Santos los mil ochocientos reales y cuatro fanegas de trigo que reclaman:

Considerando que la expresa conformidad de los demandados Santiago Gonzalez y Jorge Salas y la rebeldia del tambien demandado Pedro Santos apoyan lo pretendido por los demandantes:

Vistas las disposiciones legales citadas,

Fallo: que declarando como declaro que Braulio Garcia Santos é Hilario Miguel Garcia tienen preferente derecho á cobrar los bienes embargados á Pedro Santos los ocho mil ochocientos reales y las cuatro fanegas de trigo que reclaman por virtud de escritura pública de veinte y nueve de Octubre del año último, debo mandar y mando que de los bienes embargados á Pedro Santos á instancia de Santiago Gonzalez Fernandez y reembargados por Jorge Salas Porrás se satisfaga á Braulio Garcia é Hilario Miguel los mil ochocientos reales y cuatro fanegas de trigo que reclaman, condenando en todas las costas á Pedro Santos.

Pues así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, hará pública por medio de edictos é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme ordena el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. de Parada.

Publicacion.—Dada y publicada fue

la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido estando celebrando audiencia pública, doy fe:—Ante mí, Aquilino Diez.

Lo relacionado mas por menor aparece del expediente referido, y la sentencia preinserta concuerda literalmente con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Burgos á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Aquilino Diez.—V.º B.º—El Juez, Parada.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de La Herra.

Por imposibilidad del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa para la asistencia de pobres, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á 25 familias pobres, contando además con 250 vecinos para las iguales, previo contrato.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán al presidente de esta Alcaldía en el término de treinta dias desde el en que se inserte en el Boletín oficial las solicitudes correspondientes requisitadas en forma.

La Horra 15 de Noviembre de 1877. —El Alcalde, Andrés Miguel.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal é igualmente la del suplente. Los aspirantes que deseen obtener dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que expresa el artículo 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Torrecilla del Monte 30 de Noviembre de 1877. —El Juez municipal, Gerónimo Perez.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de esta villa de Barbadillo de Herreros, dotada con mil pesetas para la asistencia de las familias

pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Barbadillo de Herreros 29 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Javier Grandmontagne.

BURGOS.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar su provision, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 9 de Abril último.

El exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Marzo próximo.

Burgos 3 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Salvador Medina.

Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia n.º 1.º, piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Esta Agencia compra el papel del empréstito de 175 millones, tanto en títulos como en recibos á convertir, todo á precios corrientes, así como tambien toda clase de papel, á cargo del Estado y sus cupones vencidos; y por último, como ya sabe la mayoría de la provincia, se encarga de cuantos asuntos se le encomienden tanto de corporaciones como de particulares, los cuales serán desempeñados con la prontitud y economía de que ya tiene dadas pruebas á aquellos que se los han encomendado. 8

LIBRERÍA,

almacen de papel blanco y pintado, objetos de escritorio y menaje para las escuelas.

SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO, Lain-Calvo, 12, Burgos.

ECONOMÍA, BUEN GUSTO, ACTIVIDAD.

En este Establecimiento se acaba de recibir un magnífico surtido de objetos de escritorio, dibujo y pintura.

Libros y menaje de todas clases para las escuelas de primera enseñanza.

Gran novedad en tarjetas y papeles pintados

Libros blancos y comerciales, Objetos de encuadernacion.

Se hacen toda clase de impresiones. Por mayor se hacen grandes rebajas.

Pasaje de la Flora. 4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.